

**RESOLUCIÓN OCS-SO-16-2024-No 5**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin

de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Serán estudiantes regulares aquellos que cursen sus estudios con fines de titulación y se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, según la normativa que regule el régimen académico expedida por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, dispone que, “Principio de Igualdad.- Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Sistema de Educación Superior para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas”;

Que, el artículo 12 del Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, dispone que, “Son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas. b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente. c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación (...);”

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: (...) 5. La libertad para gestionar los procesos internos (...);”

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para lo cual, la institución articula su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 6. Aprobar documentos curriculares y de evaluación para la planificación y desarrollo de las actividades académicas (...);”

Que, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Son atribuciones y deberes de los Decanos de la Facultad: 1) Elaborar conjuntamente con el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, el Cronograma Académico y el Distributivo Académico (...);”

Que, mediante Resolución OCS-SO-15-2024-No8, emitida con fecha 12 de agosto de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar el Cronograma Académico Institucional correspondiente al periodo académico de agosto de 2024 a diciembre 2024 (2S-2024), con base en la Resolución CGA-SO-9-2024-N°4, emitida por la Comisión de Gestión Académica. Artículo 2. - Aprobar el Distributivo Académico

Institucional correspondiente al periodo académico de agosto 2024 a diciembre 2024 (2S-2024), con base en la Resolución CGA-SO-9-2024-N°4, emitida por la Comisión de Gestión Académica”;  
Que, el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-VICEVIN-RP-018-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, cuyo objeto es: “Solicitar la extensión de matrícula en la asignatura de integración curricular del 2S agosto diciembre 2024 para los estudiantes de las diferentes carreras que culminan sus prácticas preprofesionales laborales hasta el 25 de agosto 2024”, aprobado por la Vicerrectora de Vinculación, concluye: “Que, mediante el presente informe se solicita a la Vicerrectora Académica extender el plazo de inscripción de la asignatura “Integración Curricular” a los estudiantes de las diferentes carreras, que culminan su práctica hasta el 25 de agosto de 2024, y que se detallan en la matriz anexa. • Que, la fecha de extensión sugerida por el Vicerrectorado de Vinculación es hasta el 25 de agosto de 2024, fecha en la cual el área de Prácticas Preprofesionales Laborales tendrá culminado el proceso a los estudiantes que cumplan con las horas establecidas. • Que, se evidencia el proceso ejecutado por el área de Prácticas Preprofesionales y el equipo de técnicos docentes con el cual cuenta el Vicerrectorado de Vinculación. • Que, los estudiantes que presentan inconvenientes en el proceso de inscripción pertenecen a las diferentes carreras de la UNEMI, exceptuando las establecidas el literal 6 del artículo 33 del Reglamento de la Unidad de Integración Curricular. • Que, nueve (9) estudiantes finalizan su práctica posterior a la fecha solicitada por el Vicerrectorado de Vinculación, por lo cual se deja a consideración de la Vicerrectora Académica las acciones que se ejecutarán”; y, recomienda: “Salvo mejor criterio de la autoridad académica, remitir el presente informe a los miembros de Comisión de Gestión Académica para conocimiento y aprobación de la extensión solicitada”;

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0334-MEM de fecha 15 de agosto de 20024, el Vicerrectorado de Vinculación, solicita al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, lo siguiente: “Por medio del presente, este despacho remite a usted Sra. Vicerrectora Académica de Formación de Grado, informe técnico Nro. ITI-UNEMI-VICEVIN-RP-018-2024 en el cual se solicita se extienda la matrícula en la asignatura de integración curricular del 2S agosto-diciembre 2024 para los estudiantes de las diferentes carreras que culminan sus prácticas preprofesionales laborales hasta el 25 de agosto 2024 (...);

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0531-MEM, de fecha 16 de agosto de 2024, el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado solicita al Rectorado lo siguiente: “(...) Con base a los antecedentes mencionados, solicito a su autoridad se traslade ante los miembros de Comisión de Gestión Académica para su análisis y aprobación el Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0334-MEM e informe técnico institucional No. ITI-UNEMI-VICEVIN-RP-018-2024 que tiene como único objetivo la extensión de matrícula en la asignatura de integración curricular del 2S agosto-diciembre 2024 para los estudiantes de las diferentes carreras, que culminan sus prácticas preprofesionales laborales hasta el 25 de agosto 2024”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2279-MEM, de fecha 16 de agosto de 2024 , el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: “Considerando lo manifestado por la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0531-MEM, respecto a “Extensión de matrícula en la asignatura de integración curricular del periodo académico 2S2024, para los estudiantes de las diferentes carreras que culminan sus prácticas preprofesionales laborales el 25 de agosto 2024”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante Resolución CGA-SO-10-2024-N°3, emitida el 21 de agosto de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la extensión del cronograma de matriculación en las asignaturas de Integración Curricular, a los estudiantes que consten aprobadas las practicas pre profesionales laborales en el Sistema de Gestión Académica, hasta el 30 de agosto del 2024, con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-VICEVIN-RP-018-2024. Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, matricular a los estudiantes que se ajusten a lo dispuesto en el artículo precedente. Artículo 3. - Remitir la presente Resolución y la documentación de soporte al Órgano Colegiado Superior para conocimiento, análisis y resolución pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la extensión del cronograma de matriculación en las asignaturas de Integración Curricular, a los estudiantes que consten aprobadas las prácticas pre profesionales laborales en el Sistema de Gestión Académica (SGA), hasta el 30 de agosto del 2024, con base en la Resolución CGA-SO-10-2024-Nº3 y el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-VICEVIN-RP-018-2024.

**Artículo 2.** - Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, matricular a los estudiantes que se ajusten a lo dispuesto en el artículo precedente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cinco (5) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro, en la Décima Sexta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL